



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia

j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de abril de 2024

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por el señor **HERNÁN DARÍO JIMÉNEZ MORA** en contra de **PABLO ANDRES JARAMILLO GRANADA**, se tiene que, mediante memorial del 13 de marzo de 2024, la apoderada de la parte actora subsana oportunamente los requisitos para la admisión de la demanda, exigidos en auto del 05 de marzo de 2024, notificado por estados del 06 de marzo de 2024.

Sin embargo, se percibe que, sobre los puntos solicitados, que:

Conforme al artículo 25A del C.P. del T. y de la S.S., se presenta una indebida acumulación de pretensiones toda vez que las pretensiones tercera y cuarta se excluyen entre sí, por cuanto en la tercera solicita la indemnización por despido injusto y en la cuarta los salarios dejados de percibir hasta su "readmisión", que el despacho entiende reintegro.

Así mismo, la apoderada, no cuantifica las pretensiones, para efectos de establecer el trámite a impartir, si de única o de primera instancia.

Es por lo anterior, que se **RECHAZA** la demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 del C.P. del T. y de la S.S. Se ordena el ARCHIVO del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, previa des anotación de su registro.

Notifíquese,

JHON JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No.061** Fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **19 de abril de 2024.**



Secretaría